Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 207 Lunes, 8 de septiembre de 2014

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

11275 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 200/2014, de 5 de septiembre, por el que se cesa a don Luis Martínez de Salas y Garrigues como Director General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos de la Consejería de Economía y Hacienda. 33577

11276 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 201/2014, de 5 de septiembre, por el que se nombra a don Antonio Vicente Álvarez Martínez, como Director General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos de la Consejería de Economía y Hacienda. 33578

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

11277 Resolución de 25 de julio de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 24 de julio de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Mirasierra" de Torreagüera. (Código 30019349). 33579

11278 Resolución de 28 de julio de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 24 de julio de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Cualificación Deportiva Siglo XXI", de Murcia. (Código 30019878). 33581

11279 Resolución 29 de julio de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 28 de julio de 2014 por la que se autoriza al Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Tándem" de Murcia (código 30020421) a impartir el bloque común de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre. 33584

11280 Resolución de 31 de julio de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de julio de 2014, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura. (Código 30010589). 33586

11281 Resolución de 1 de agosto de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de julio de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Sánchez Rosell" de Murcia. (Código 30013840). 33588

11282 Resolución de 1 de agosto de 2014, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de julio de 2014, por la que se autoriza la modificación de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Mi Pequeña Escuela" de La Alberca, (Murcia) por cambio de titularidad. (Código 30013827). 33590

NPE: B-080914-207

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

11283 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de cantera de arcillas denominada "Las Moratillas", en el paraje del mismo nombre, en el T. M. de Yecla, a solicitud de Cerámica La Escandella, S.A., con C.I.F: A03249091. (Expte. 89/10 AU/AAU). 33592

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

11284 Procedimiento ordinario 208/2013. 33593

De lo Social número Dos de Cartagena

11285 Ejecución de títulos judiciales 83/2014. 33594

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

11286 Despido/ceses en general 483/2014. 33595

11287 Procedimiento ordinario 481/2014. 33597

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11288 Procedimiento ordinario 495/2014. 33599

11289 Procedimiento ordinario 506/2014. 33601

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11290 Seguridad Social 1/2014. 33603

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

11291 Ejecución de títulos judiciales 142/2014. 33605

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11292 Ejecución de titulos judiciales 86/2014. 33607

IV. Administración Local

Alcantarilla

11293 Convocatoria para la presentación de solicitudes para ocupar el cargo de Juez de Paz titular del municipio de Alcantarilla. 33610

Bullas

11294 Anuncio para la licitación del contrato de suministro para la mejora de la eficiencia energética de la piscina climatizada de Bullas y el desarrollo de actividades económicas asociadas a la biomasa. 33611

Ojós

11295 Notificación de providencia de instrucción de expediente sancionador 4/2014. 33613

Ricote

11296 Aprobación de padrones. 33615

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

11275 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 200/2014, de 5 de septiembre, por el que se cesa a don Luis Martínez de Salas y Garrigues como Director General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos de la Consejería de Economía y Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de septiembre de 2014

Dispongo

El cese de don Luis Martínez de Salas y Garrigues a petición propia, como Director General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos de la Consejería de Economía y Hacienda, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de septiembre de 2014.—El Presidente, Alberto Garre López.—El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

11276 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 201/2014, de 5 de septiembre, por el que se nombra a don Antonio Vicente Álvarez Martínez, como Director General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos de la Consejería de Economía y Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de septiembre de 2014,

Dispongo

Nombrar a don Antonio Vicente Álvarez Martínez, como Director General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos de la Consejería de Economía y Hacienda.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de septiembre de 2014.—El Presidente, Alberto Garre López.—El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

11277 Resolución de 25 de julio de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 24 de julio de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Mirasierra" de Torreagüera. (Código 30019349).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 24 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Mirasierra" de Torreagüera código 30019349.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 24 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Mirasierra" de Torreagüera código 30019349, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 25 de julio de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Mirasierra" de Torreagüera, por cambio de 2 unidades de educación infantil de segundo ciclo a 2 unidades de educación primaria en los siguientes términos:

a) Número de código de centro: 30019349

b) Naturaleza del centro: Privado.

c) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

d) Denominación específica:"Mirasierra".

e) NIF del centro: B-73389207.

f) Titular del Centro: Gestión Integral Educativa Murciana S.L.L.

g) Domicilio: C/ Músico José Ruiz Mompeán n.º 1.

h) Localidad: 30579 Torreagüera.

i) Provincia: Murcia.

j) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

k) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

l) Capacidad:

-Educación Infantil de primer ciclo: 4 unidades y 66 puestos escolares.

-Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.

-Educación Primaria: 14 unidades y 350 puestos escolares.

-Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades y 240 puestos escolares

-Bachillerato:

-Modalidad de Ciencia y Tecnología: 2 unidades y 60 puestos escolares.

-Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 60 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2014/2015.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de julio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

11278 Resolución de 28 de julio de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 24 de julio de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Cualificación Deportiva Siglo XXI", de Murcia. (Código 30019878).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 24 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Cualificación Deportiva Siglo XXI" de Murcia (código 30019878).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 24 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Cualificación Deportiva Siglo XXI" de Murcia (código 30019878), que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 28 de julio de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Cualificación Deportiva Siglo XXI", de Murcia, por ampliación de enseñanzas deportivas de Técnico Deportivo en Vela con Aparejo Fijo, Técnico Deportivo en Vela con Aparejo Libre, Técnico Deportivo Superior en Vela con Aparejo Fijo y Técnico Deportivo Superior con Aparejo Libre, en las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento de Los Alcázares, Murcia, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Número de código de centro: 30019878.

b) Naturaleza del centro: privado.

c) Denominación genérica: Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas.

d) Denominación específica: "Cualificación Deportiva Siglo XXI".

e) CIF del Centro: A-73228207.

f) Titularidad del Centro: Centro de Alto Rendimiento de la Región de Murcia, S.A. Unipersonal.

g) Domicilio: calle Pintor Aurelio Pérez, 1.

h) Localidad: 30006 Murcia.

i) Provincia: Murcia.

j) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

k) Enseñanzas autorizadas:

- Primer nivel de grado medio de Atletismo: 35 puestos escolares.
- Segundo nivel de grado medio de Atletismo: 35 puestos escolares.
- Grado superior de Atletismo: 35 puestos escolares.
- Primer nivel de grado medio de Baloncesto: 35 puestos escolares.
- Segundo nivel de grado medio de Baloncesto: 35 puestos escolares.
- Grado Superior de Baloncesto: 35 puestos escolares.
- Primer nivel de grado medio de Balonmano: 35 puestos escolares.
- Segundo nivel de grado medio de Balonmano: 35 puestos escolares.
- Grado superior de Balonmano: 35 puestos escolares.
- Primer nivel de grado medio de Barrancos: 35 puestos escolares.
- Segundo nivel de grado medio de Barrancos: 35 puestos escolares.
- Primer nivel de grado medio de Media Montaña: 26 puestos escolares.
- Segundo nivel de grado medio de Media Montaña: 26 puestos escolares.
- Primer nivel de grado medio de Escalada: 26 puestos escolares.
- Segundo nivel de grado medio de Escalada: 26 puestos escolares.
- Grado superior de Escalada: 26 puestos escolares.
- Primer nivel de grado medio de Vela con Aparejo Fijo: 30 puestos escolares.
- Segundo nivel de grado medio de Vela con Aparejo Fijo: 30 puestos escolares.
- Grado superior de Vela con Aparejo Fijo: 30 puestos escolares.
- Primer nivel de grado medio de Vela con Aparejo Libre: 30 puestos escolares.
- Segundo nivel de grado medio de Vela con Aparejo Libre: 30 puestos escolares.
- Grado superior de Vela con Aparejo Libre: 30 puestos escolares.

Segundo. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, esta autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la presente autorización según consta en los documentos que obran en el presente expediente.

Tercero. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de julio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

11279 Resolución 29 de julio de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 28 de julio de 2014 por la que se autoriza al Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Tándem" de Murcia (código 30020421) a impartir el bloque común de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se autoriza al Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Tándem" de Murcia, a impartir el bloque común de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden 28 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se autoriza al Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Tándem" de Murcia, código 30020421, a impartir el bloque común de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 29 de julio de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo

Primero. Autorizar al Centro Privado de Enseñanzas Deportivas "Tándem", de Murcia, código 30020421, a impartir el bloque común de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Con carácter previo al inicio de la actividad lectiva, la Dirección General de Centros Educativos deberá aprobar expresamente la relación del profesorado que va a impartir las enseñanzas.

Segundo. En tanto esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades no publique el currículo del bloque común, la autorización irá referida a los bloques comunes establecidos en las Órdenes EDU/2409/2012 y 2407/2012, de 30 de octubre, que disponen los currículos de los ciclos de grado superior y grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior y Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo.

NPE: A-080914-11279

Tercero. La impartición del bloque común de las actividades de formación deportiva al que se refiere la presente autorización, se llevará a cabo según lo dispuesto en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Cuarto. La presente autorización será de aplicación a aquellas actividades de formación deportiva correspondientes a las modalidades o especialidades deportivas cuya implantación efectiva no se haya llevado a cabo, y hasta tanto la misma se realice.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 28 de julio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

11280 Resolución de 31 de julio de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de julio de 2014, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura. (Código 30010589).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 31 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura, código 30010589.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 31 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura código 30010589, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 31 de julio de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

ANEXO

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación Secundaria, "Vicente Medina" por ampliación de 1 unidad de educación primaria, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Número de código de centro: 30010589

b) Naturaleza del centro: Privado.

c) Denominación genérica: Centro Privado de Educación infantil, Primaria y Secundaria.

d) Denominación específica: "Vicente Medina".

d) C.I.F. del centro:.F-30046270

e) Titularidad del Centro: Colegio Vicente Medina, S. Coop.

f) N.I.F. de la titularidad del centro: F-30046270.

g) Domicilio: Prolongación Gran Capitán, s/n.

h) Localidad: 30500 – Molina de Segura.

i) Municipio Molina de Segura.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, y Educación Secundaria Obligatoria.

m) Capacidad:

- Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.
- Educación Primaria: 8 unidades y 200 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2014/2015.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 31 de julio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

11281 Resolución de 1 de agosto de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de julio de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Sánchez Rosell" de Murcia. (Código 30013840).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 31 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Sánchez Rosell" de Murcia (código 30013840).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 31 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Sánchez Rosell" de Murcia (código 30013840), que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 1 de agosto de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Sánchez Rosell" de Murcia, código 30013840, por modificación de las instalaciones, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Número de código de centro: 30013840.

b) Naturaleza del centro: Privado.

c) Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional.

d) Denominación específica: "Sánchez Rosell".

e) Titular: Eladio Sánchez Pérez de Lema.

f) NIF del titular: 22479714-C

g) Domicilio: Calle San Antonio, nº 7 – bajo.

h) Localidad: 30001 – Murcia.

i) Provincia: Murcia.

j) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

k) Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional.

l) Capacidad:

Ciclo Formativo de Grado Medio de "Técnico en Gestión Administrativa":

- 2 unidades 60 puestos escolares en turno matutino.

- 2 unidades 60 puestos escolares en turno vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2014/2015.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a, 31 de julio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

11282 Resolución de 1 de agosto de 2014, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de julio de 2014, por la que se autoriza la modificación de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Mi Pequeña Escuela" de La Alberca, (Murcia) por cambio de titularidad. (Código 30013827).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 31 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Mi Pequeña Escuela" de La Alberca, Murcia, código 30013827.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 31 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Mi Pequeña Escuela" de La Alberca, Murcia, código 30013827, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 1 de agosto de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Mi Pequeña Escuela" de La Alberca, Murcia, (código 30013827), por cambio de titularidad, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.

b) Denominación específica: "Mi Pequeña Escuela".

c) Código de centro: 30013827.

d) Titulares: Doña María Inés Sánchez Piñera y Doña Olimpia Esther Selva García.

e) NIF: 34816032-N y 74224450-T.

f) Domicilio: Calle Emilio Macabich, 14, planta baja, puerta 2.

g) Localidad: 30150 La Alberca.

h) Provincia: Murcia.

i) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.

j) Número de Unidades: 3 unidades.

k) Capacidad:

1 unidad de 0 a 1 años con 8 puestos escolares.

1 unidad de 1 a 2 años con 13 puestos escolares.

1 unidad de 2 a 3 años con 20 puestos escolares.

Segundo. La modificación se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 31 de julio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

11283 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de cantera de arcillas denominada "Las Moratillas", en el paraje del mismo nombre, en el T. M. de Yecla, a solicitud de Cerámica La Escandella, S.A., con C.I.F: A03249091. (Expte. 89/10 AU/AAU).

La Directora General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 18 de junio de 2014, para un proyecto de cantera de arcillas denominada "Las Moratillas", ubicada en el paraje del mismo nombre, en el término municipal de Yecla.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180

En Murcia, a 19 de junio de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

11284 Procedimiento ordinario 208/2013.

N.I.G.: 30016 42 1 2013 0003433

Procedimiento ordinario 208/2013

Sobre: Otras materias

Demandante: BMW Bank GMBH

Procurador: Alejandro Lozano Conesa

Demandado: Construcciones Córdoba Varón, S.L.

Cedula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, cuatro de junio de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Raúl Sánchez Conesa, Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena y su partido, los autos de Juicio Ordinario registrados con número 208/13, seguidos a instancia de BMW Bank GMBH representada por el Procurador Sr. Lozano Conesa y defendida por el Letrado Sr. Gómez Robles contra Construcciones Córdoba Varón, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal y versando la litis sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada Sentencia en nombre de S.M. el Rey, en base a los siguientes

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Lozano Conesa, en la representación que ostenta, en consecuencia debo condenar y condeno a Construcciones Córdoba Varón, S.L., a pagar la cantidad de veintisiete mil ciento noventa y tres euros con setenta céntimos (27.193,70 €) a favor de BMW Bank GMBH más intereses moratorios pactados desde la fecha 24 de enero de 2013 hasta su total pago.

Procede la condena en costas de la parte demandada.

Inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación, que se preparará ante este Juzgado, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, conforme al artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y como consecuencia del ignorado paradero de, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cartagena, a 10 de junio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

11285 Ejecución de títulos judiciales 83/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0201884

Ejecución de títulos judiciales 83/2014

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 629/2013

Sobre Despido

Demandante: Nerea Boyero Gil

Demandados: Miguel Ripol Cermeño, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 83/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Nerea Boyero Gil contra la empresa Miguel Ripol Cermeño, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Miguel Ripol Cermeño, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

- Requerir a Miguel Ripol Cermeño, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ripol Cermeño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

11286 Despido/ceses en general 483/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003628

N28150

Despido/ceses en general 483/2014

Procedimiento origen: 483/14

Sobre despido

Demandante: Dolores Eugenio Martínez

Abogado: Alvaro Bañón López

Demandad: Andrés Felipe Jorda Serra, Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 483/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Eugenio Martínez contra la empresa Andrés Felipe Jorda Serra, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/10/2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en la sala de vistas número 6 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS E INE.

Ad cautelam precédase a la citación del demandado por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Andrés Felipe Jorda Serra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de agosto de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

11287 Procedimiento ordinario 481/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 481/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Belijar Ruiz contra la empresa Reale Seguros Generales S.A., Maserco Viviendas y Promociones Sl, Administración Concursal de Maserco Viviendas y Promociones S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/2/2016 a las 10,50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 23/2/2016 a las 11:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Ad cautelam, cítese a la mercantil demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maserco Viviendas y Promociones SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11288 Procedimiento ordinario 495/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 495/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Jesús Asensio Montoya contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Elecsur, S.L., José Gomariz Rodríguez, Montajes Eléctricos de Molina S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/10/2016 a las 10,50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/10/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Sobre la documental consistente en cuentas de las demandadas, indiquese a la parte actora que deben estar depositadas en el R.Mercantil que es registro de acceso público, de donde pueden obtenerlas directamente; sobre los libros de comerciantes, deberá especificar qué libros y que asientos concretos requiere, sin que pueda proveerse esta solicitud de forma genérica.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de la base de datos de la TGSS y ad cautelam, cítese a las mismas por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elecsur, S.L., José Gomariz Rodríguez, Montajes Eléctricos de Molina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia,1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11289 Procedimiento ordinario 506/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 506/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Javier Jiménez Ruiz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Talleres Monteagudo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/11/2016 a las 10,50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/11/2016 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de la base de datos de la TGSS y ad cautelam, cítese a la misma por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Monteagudo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11290 Seguridad Social 1/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000005

N28150

Seguridad Social 1/2014

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Jesús Gómez Gómez

Demandado/s: INSS INSS, Mutua La Fraternidad Muprespa, Grupo Coyno de Obras y Servicios S.L.

Abogado/a: Serv. Juridico Seg. Social (Provincial)

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Gómez Gómez contra la empresa INSS Mutua La Fraternidad MUPRESPA, Grupo Coyno de Obras y Servicios S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 23 de junio de 2014.

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, se procede a fijar nueva fecha de juicio para el próximo día 22-09-14 a las 11:35 horas en la sala de vista nº 5, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la mercantil demanda "Grupo Coyno de Obras y Servicios", por edictos en el BORM de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Coyno de Obras y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

11291 Ejecución de títulos judiciales 142/2014.

Ejecución de títulos judiciales 142/2014 D

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 896/2013

Sobre despido

Demandante: José Luis Máiquez Cánovas

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Nicolás Torres Olmo

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 142/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Máiquez Cánovas contra la empresa Nicolás Torres Olmo, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 24 de julio de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Luis Máiquez Cánovas, frente a Nicolás Torres Olmo, parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo para el próximo día 15 de octubre de 2014, a las 11,20 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Torres Olmo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

11292 Ejecución de titulos judiciales 86/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000449

Ejecución de Titulos Judiciales 86/2014 Md

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 69/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Alicia Martínez Andreo

Abogado: Víctor Guerra García

Demandados: Deican Motor Shop, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 86/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña Alicia Martínez Andreo contra Deican Motor Shop, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 13 de junio de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 69/12 a favor de la parte ejecutante, Alicia Martínez Andreo, frente a Deican Motor Shop, S.L., parte ejecutada, por importe de 16.260,80 euros en concepto de principal, más otros 2.424,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial, Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, 18 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 02/05/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Alicia Martínez Andreo frente a Deican Motor Shop, S.L por la cantidad de 16.260,80 Euros de principal más 2.424,75 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del/los ejecutado/s Deican Motor Shop, S.L., a través del acceso directo a la aplicación

correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el Art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 7 3403-0000-64-0086-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Deican Motor Shop, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN),

tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0086-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deican Motor Shop, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Alcantarilla

11293 Convocatoria para la presentación de solicitudes para ocupar el cargo de Juez de Paz titular del municipio de Alcantarilla.

Pongo en conocimiento público que queda abierto el plazo de presentación de solicitudes para ocupar el cargo de Juez de Paz titular del Municipio de Alcantarilla.

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º- Ser español y mayor de edad.

2.º- Residir en el término municipal.

3.º- Estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

4.º- No haber sido condenado por delito doloso o, en caso contrario, haber obtenido la rehabilitación.

5.º- No haber sido inculpado o procesado por delitos dolosos o, en el caso de haberlo sido, haber obtenido la absolución o haberse sobreseído la causa.

Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.º- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas anteriormente.

2.º- Certificado de antecedentes penales.

3.º- Certificado de nacimiento.

4.º- Fotocopia DNI

5.º- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto.

6.º- Documentos acreditativos de los estudios realizados.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alcantarilla a 2 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

11294 Anuncio para la licitación del contrato de suministro para la mejora de la eficiencia energética de la piscina climatizada de Bullas y el desarrollo de actividades económicas asociadas a la biomasa.

1.-Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Bullas, Sección de Contratación.

2.- Descripción:

Suministro para la mejora de la eficiencia energética de la piscina climatizada de Bullas y el desarrollo de actividades económicas asociadas a la biomasa.

3.- Plazo de ejecución:

4 meses.

4.- Presupuesto de licitación:

135.000,00 euros, IVA excluido. IVA de la operación 28.350,00 euros. Total IVA incluido 163.350,00 euros.

5.- Garantías:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto del contrato (susceptible de mejora).

6.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica

8.- Criterios objetivos de adjudicación:

Valorables mediante fórmula objetiva (hasta 60 puntos).

Dependientes de un juicio de valor (hasta 40 puntos).

9.- Presentación de proposiciones:

Fecha límite: La de expiración del plazo de 8 días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Documentación a presentar: Indicada en la cláusula 27.ª del Pliego de Cláusulas.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Bullas.

10.- Apertura de ofertas:

Lugar: Sala de Juntas de la Oficina Técnica Municipal.

Fecha y hora: Se señalará a los licitadores en la dirección de correo electrónico designada a tal efecto.

11.-Obtención de documentación e información:

Oficina Técnica del Ayuntamiento de Bullas, C/ Rosario, 3. C.P 30180.

http://bullas.es/contractante.php

Teléfono: 968 65.71.77. Telefax: 968 65.28.26.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

Bullas, 2 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. Administración Local

Ojós

11295 Notificación de providencia de instrucción de expediente sancionador 4/2014.

Atendida el Acta de Inspección Urbanística emitida por los Servicios Técnicos Municipales, en la que se determina que se han ejecutado obras sin la preceptiva licencia municipal, ubicadas en parcelas 231 y 230 del polígono 8, de esta localidad, consistentes en Construccion de una edificacion de uso vivienda de dos plantas y muro de bloques de cerramiento de parcela con puerta, ejecutadas por Aaron Guillamón Yepes, por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 24 de julio de 2014, se dictó providencia de instrucción de expediente sancionador unico, pieza separada de suspensión y pieza separada del restablecimiento del orden infringido.

Intentada la notificación al interesado, en el último domicilio conocido sin que la misma haya podido llevarse a cabo, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sirva la presente como notificación de la misma, cuyo contenido extractado es el siguiente:

Primero.- Incoar expediente sancionador único, en relación con los actos de edificación o uso del suelo, consistentes en Construcción de una edificación de uso vivienda de dos plantas, y muro de bloques de cerramiento de parcela con puerta, ejecutadas por Don Aarón Guillamón Yepes.

Segundo.- Tramitar pieza separada de suspensión y en consecuencia ordenar la inmediata suspensión de los actos de edificación o uso del suelo, que en los antecedentes se han detallado, y en el emplazamiento asimismo indicado, con requerimiento expreso al dueño de las obras y demás responsables para que procedan a la inmediata suspensión de las mismas y con advertencia de que no podrán proseguirlas mientras no dispongan de la correspondiente licencia municipal o ajusten dichas obras al contenido de la licencia concedida.

Tercero.- Tramitar pieza separada del restablecimiento del orden urbanistico infringido y a tal efecto, se le requiere al interesado para que en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la incoación del presente expediente sancionador, para que solicite la oportuna licencia de obras, con presentación de proyecto técnico, o en su caso, ajuste la obra a la licencia concedida u orden de ejecución dictada.

Cuarto.- Designar Instructor del presente expediente administrativo sancionador a D. José López Salinas y Secretario al titular de la Secretaria Doña Carmen Cortes Yepes.

Quinto.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador, incluidas las piezas separadas, es, como ya se ha indicado al inicio, la Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el artículo 127.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Sexto.- Hacer saber al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación, a acceder a los documentos contenidos en el mismo, a formular las alegaciones y a aportar los documentos que estime pertinentes con anterioridad al trámite de audiencia, especialmente en relación a la calificación y determinación, tanto de las infracciones presuntamente cometidas, como de sus posibles sanciones.

Séptimo.- Notifíquese al interesado la presente resolución, con indicación de recursos, haciéndole saber que, de conformidad con lo establecido en el art. 13. 2 en relación con el art. 19.2 del RD. 1398/1993, para el caso de que no presente alegaciones, documentación o formule necesidad de fase probatoria, en el plazo de quince días posteriores a la notificación de la resolución de inicio, ésta será considerada como propuesta de resolución, disponiendo de un preceptivo trámite de audiencia de quince días, a cuyo vencimiento se pasará todo lo actuado al órgano competente para la resolución, cuya notificación en cualquier caso, conforme a lo previsto en el artículo 247 de la LSRM, inexorablemente ha de efectuarse dentro del plazo de un año contado desde la fecha del acuerdo de inicio, produciéndose la caducidad del procedimiento si transcurrido dicho plazo no se hubiere producido dicha notificación."

Recursos

Contra la pieza de restablecimiento del orden jurídico infringido, y pieza sancionadora, la resolución de inicio es considerada un mero acto de trámite, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, no podrá interponerse recurso alguno, sin perjuicio de que su oposición a las mismas pueda ser considerada en la resolución que ponga fin al procedimiento

Ojós, 1 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.

IV. Administración Local

Ricote

11296 Aprobación de padrones.

Habiéndose aprobado los padrones fiscales, referidos a los tributos que a continuación se relacionan

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 2.014
- Recogida de basuras 2.º semestre 2.014
- Impuesto actividades económicas 2.014

Dichos padrones quedan expuestos al público por el plazo de 30 días a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes

El plazo para el cobro en periodo voluntario será del 22 de septiembre al 21 de noviembre, de 2014 pudiendo hacer efectivo el importe de los recibos con los impresos remitidos (notificación- carta de pago), en las entidades colaboradoras, Cajamurcia (BMN) y Banco Sabadell-CAM, como igualmente en la recaudación municipal sita en este Ayuntamiento.

Ricote a 4 de agosto de 2014.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.